



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: YESIDT CORNEJO OCHOA

DEMANDADO: NACIÓN - DIAN

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00010-00

El día 10 de diciembre de 2012, el señor YESIDT CORNEJO OCHOA, actuando mediante apoderado judicial, acude ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Nación – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contentivos en la resolución No 900.082, de fecha 18 de julio de 2012, referente a la sanción por no cumplir con la obligación de informar dentro del término establecido , y como consecuencia de dicha nulidad , se le ordene pagar con el beneficio de la reducción al momento de la expedición del pliego de cargos, es decir con el 10% de la sanción.

Estando en trámite el proceso, la apoderada judicial de la parte actora, obrando en representación del señor Cornejo Ochoa desiste de todas las pretensiones de la demanda mediante escrito presentado el 21 de febrero de 2013.

De acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandantes ni al Ministerio Público.

En el caso bajo estudio, encontramos que el presente medio de control no se ha trabado la relación jurídica procesal entre las partes, es por ello que se ajusta a los supuestos normativos consagrados en la norma referenciada por consiguiente se accederá al retiro de la demanda.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

Primero: Accédase al retiro de la demanda, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Segundo: Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos de la demanda.

Tercero: Reconózcase personería jurídica a la doctora EDDY JOHANNA LUBO ROMERO, para que represente a la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido que es visible a folio 114 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P.C.

Cuarto: Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada